

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GÁLDAMEZ Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, del domicilio departamento de con Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria:

(, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad número: con Número de Identificación Tributaria:

actuando en carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GÁLDAMEZ Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-CERO SEIS/DOS MIL QUINCE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del Contrato es que la contratista suministre a CEPA los Lotes 1, 2 y 4, de forma total, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-06/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-06/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2014, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 8 de diciembre de 2014; **III)** Punto Sexto del Acta dos mil setecientos tres de Sesión

de Junta Directiva de CEPA de fecha 27 de enero de 2015, por medio del cual se adjudicó el proceso antes referido a la Contratista; **IV) Notificación de Adjudicación** Ref. UACI-61/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 29 de enero de 2015; **V) Garantías** que presente la Contratista. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,463.80)**, más IVA. **II) FORMA DE PAGO:** Se efectuarán pagos por cada empresa de CEPA de acuerdo al suministro recibido a satisfacción, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios a la Administradora del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según corresponda. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por la Administradora del Contrato y la Contratista. La contratista deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: **a) Nombre:** Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; **Dirección:** Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; **NIT:** 0614-140237-007-8; **NRC:** 243-7; **Giro:** Servicios Portuarios y Aeroportuarios; y **b) Nombre:** Ferrocarriles Nacionales de El Salvador; **Dirección:** Dinal Avenida Peralta N° 903; **NIT:** 0614-220575-003-5; **NRC:** 27343-0; **Giro:** Transporte de Carga Local Ferrocarril. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** El plazo Contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de

Inicio al 31 de diciembre del 2015. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, con un mínimo de VEINTE DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud de la Administradora del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los lugares donde se hará entrega de los productos serán los Almacenes de Materiales de las empresas de CEPA, de acuerdo a la programación establecida en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** **A) RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. La Administradora del Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada producto se levantará el Acta de Recepción Parcial, en un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y la Administradora del Contrato. La Administradora de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **B) PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de cada Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que la Administradora del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, informará a la UACI, quien notificará a la contratista debiendo subsanarlas en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **C) RECEPCIÓN**

DEFINITIVA. Transcurrido como máximo el plazo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión de la última entrega, sin que hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por la Administradora del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases; de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de

partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato; **b)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato y demás Documentos Contractuales; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **e)** Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

LA CONTRATISTA

María Guillermina Aguilar Jovel

 **PURIFASA**
TODO PARA LA LIMPIEZA
PBX: 2272-1051 Telefax: 2272-9163
María Guillermina Aguilar
REGISTRO: 23499-0 NIT 1006-12065

En



-- la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio y del domicilio (, departamento de comparecen: señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Número de Identificación Tributaria:

, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, **b)** Punto Sexto de Acta número dos mil setecientos tres, de la sesión de Junta Directiva, celebrada el veintisiete de enero de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-CERO SEIS/DOS MIL QUINCE, y autorizó la suscripción del Contrato; y por otra parte, **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de sesenta años de edad, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: con Número de Identificación Tributaria:

actuando en carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista". Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como tuyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, dicho

documento por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GÁLDAMEZ Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", consta de tres folios útiles, y tiene por objeto que Contratista suministrará a CEPA los Lotes UNO, DOS y CUATRO, de forma total, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión antes referidas; que el Plazo Contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar la garantía relacionada en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de una hoja y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE.**



FD